

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 90/1994, de 14 de junio, por el que se establece una línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinados a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadrables en la Economía Social. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de las distintas líneas de financiación establecidas en el mencionado Decreto, desarrollando por el presente el mismo en lo que se refiere a la línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, prevé que los tipos de interés serán variables y fija una fórmula determinada para su revisión. Las operaciones de leasing usuales en el mercado mantienen, sin embargo, un tipo de interés fijo para toda la vida de la operación. No obstante se hace necesario arbitrar un mecanismo que permita adecuar el tipo de interés de las nuevas operaciones a las circunstancias del momento económico.

A fin de posibilitar el acceso a estas operaciones al mayor número posible de empresas beneficiarias, se ha establecido un interés que es inferior al que el mercado ofrece para este tipo de operaciones y que, simultáneamente, ofrece el suficiente atractivo a las entidades de arrendamiento financiero que impulsará un número amplio de adhesiones a la línea por parte de las entidades.

En razón de la fecha en que entrará en vigor el presente, se establece, mediante Disposición Transitoria, un tipo de interés con validez hasta el 31 de diciembre de 1994. Este tipo de interés se ha fijado aplicando la expresión prevista en el artículo 6.º del presente al MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles del pasado mes de mayo.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su reunión del día 14 de junio del presente año,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Por el presente Decreto se desarrollan las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras para el establecimiento de una Línea de Financiación de carácter preferencial, destinada a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas, en lo referente a las operaciones de arrendamiento financiero o «Leasing».

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o «leasing», en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector comercial.
- Sector servicios en general.
- Sector cultural.
- Sector empresarial agrario.

ARTICULO 3.º

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 5 puntos de interés, sobre el establecido en el artículo 6.º del presente Decreto, en aquellas operaciones de arrendamiento financiero que se concedan por las entidades financieras adheridas. No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos un 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración o mayores de 50 años, demandantes de empleo, se subvencionará hasta 7 puntos de interés.

La subvención se concederá por un plazo de duración igual al del

contrato de arrendamiento financiero objeto de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará sobre el coste del bien aún no amortizado.

ARTICULO 4.º

La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años, y la máxima de cinco.

ARTICULO 5.º

El arrendamiento financiero tendrá como objeto activos fijos nuevos muebles y deberá formalizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tendrán la consideración de activos fijos subvencionables, los siguientes:

- Elementos de transporte industriales o comerciales.
- Bienes de equipo.
- Equipamiento de oficinas.

ARTICULO 6.º

El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero. Al comienzo de cada semestre natural se fijará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda el tipo de interés a aplicar a las operaciones que se formalicen en ese semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. El cálculo del tipo de interés se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 4,00 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

ARTICULO 7.º

I.— El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

2.— La cuantía del arrendamiento financiero no superará el límite de 100.000.000 pts. por beneficiario.

ARTICULO 8.º

Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 pts.

ARTICULO 9.º

Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos dos años de haberse formalizado, previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO 10.º

La comisión máxima y única que podrán cobrar las empresas de arrendamiento financiero será del 1,00% sobre el principal de la operación.

ARTICULO 11.º

La subsidiación de intereses se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTICULO 12.º

Para el abono de la subsidiación de intereses, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, la siguiente documentación:

— Justificación a la fecha del cumplimiento formal por parte de la empresa de sus obligaciones registrales, fiscales y frente a la Seguridad Social.

— En el caso de elementos de transporte, Permiso de

Circulación y Ficha Técnica ITV.

ARTICULO 13.º

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 14.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 15.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación y proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.
- b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.
- c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o Código de Identificación Fiscal.
- e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realizará la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) Factura pro-forma de los bienes a adquirir.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

i) Compromiso de la empresa beneficiaria de adquirir el bien o bienes objeto del contrato al vencimiento del mismo.

ARTICULO 16.º

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

ARTICULO 17.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 18.º

1.— Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.— Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.— A los interesados que no cumplen lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 19.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 20.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subsidiación. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la empresa de arrendamiento financiero.

El plazo máximo para la formalización del contrato de arrendamiento financiero será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 21.º

Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en la resolución de concesión, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la empresa de arrendamiento financiero que indique que no existen impedimentos para su concesión.

ARTICULO 22.º

1.— El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las entidades de arrendamiento financiero adheridas.

2.— En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la empresa a esta Línea de Financiación, y deberá contener la cláusula de que el arrendatario está obligado a ejercer la opción de compra. En el mismo se establecerá el tipo

de interés nominal de la operación, el cuadro de amortización que se llevará a efecto y se reseñarán los bienes objeto del contrato y su precio, desglosando del mismo los impuestos y tasas aplicables.

3.— La empresa de arrendamiento financiero deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si esta fuera positiva, queda obligada a remitir el contrato o copia compulsada del mismo una vez formalizado y fotocopia compulsada de la factura en firme de la adquisición por la misma del bien o bienes objeto del contrato, todo ello en el plazo máximo de un mes. Asimismo deberá comunicar la cuenta bancaria donde se domicilia el pago a los efectos de abono de la subvención.

ARTICULO 23.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de arrendamiento financiero.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Empresas de arrendamiento financiero como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 24.º

El incumplimiento de las condiciones y requisitos contenidos en el presente Decreto, en las normas de aplicación a esta línea de arrendamiento financiero establecidas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, o en la resolución de concesión de la subvención, dará lugar a la actuación de la Junta de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 10 y siguientes del antes citado Decreto.

ARTICULO 25.º

Las Empresas de arrendamiento financiero comunicarán

mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

ARTICULO 26.º

El cobro de la subsidiación por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad Financiera donde haya domiciliado el pago del arrendamiento financiero.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo 6.º del presente Decreto, el tipo de interés nominal aplicable a los contratos que se celebren hasta el 31 de diciembre de 1994 será el 11,50%, obtenido al aplicar a la expresión contenida en el citado artículo 6.º el MIBOR de los últimos quince días hábiles del pasado mes de mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 10 del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y formular la propuesta de Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo.

SEGUNDA. Las subvenciones, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria, 10.05.724A.770 en el presente año, de la que se habilitan a estos fines 25 millones de pesetas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 16 de junio de 1994, por la que se regula la primera convocatoria de ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura tiene como objetivo contribuir al fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico mediante una serie de actuaciones, orientadas básicamente a consolidar la infraestructura material y humana necesaria para elevar el nivel científico y técnico en el ámbito autonómico, dentro del marco competencial definido estatutariamente y en coherencia con las directrices y orientaciones contenidas en el Plan Nacional. Dentro de dicho objetivo se incardina la convocatoria de ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico que se regulan en la presente orden, por lo que en su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1.— Carácter de las ayudas

1.1. Se convoca la concesión de ayudas para la realización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico organizados por departamentos y centros de investigación universitarios, que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2. Los congresos, jornadas y reuniones deberán celebrarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo del curso 1994-95.

1.3. El destino de la ayuda excluye los gastos sociales que se deriven de la realización del congreso, jornadas, etc.

ARTICULO 2.— Solicitud y documentación

2.1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden, los cuales podrán ser recogidos en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, la Universidad de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud